



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2026 10:42:34 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 20 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000063-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de enero de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Salitre, ubicado en el distrito Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash, los Informes N° 000191-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000036-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000068-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de a Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.03.2026 09:08:20 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **PJPIWAG**



sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de enero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Salitre, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- *Plantación de árboles frutales (mango) en medio del sitio arqueológico.*
- *Junto a las plantaciones se registró el tendido de manguera de agua con el objetivo de realizar el riego tecnificado.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000191-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Salitre la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Ancash;



Que, mediante Informe N° 000068-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 19 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Salitre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Salitre, ubicado en el distrito Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de la protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de enero de 2026, así como en los Informes N° 000191-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000036-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de los trabajos de plantación de frutales de mango, debiéndose oficial dicha disposición a los propietarios de las plantaciones, en coordinación con las autoridades locales, a fin de evitar la continuidad de estas actividades dentro del área intangible.
Señalización:	X	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	El retiro de las mangueras de riego. - Retiro o corte de las plantaciones frutales de mango de manera manual, a fin de no generar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.



ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000191-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000036-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000068-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2026 17:36:16 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 19 de Marzo del 2026

INFORME N° 000068-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Remisión de los actuados para continuidad de protección
provisional del sitio arqueológico Salitre, ubicado en el
distrito de Cáceres del Peru, Santa..
- Referencia :** PROVEIDO N° 001287-2026-DGPA-VMPCIC/MC (16FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000026-2026/SDPCICI-DDC ANC/MC de fecha 13 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000003-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la misma fecha por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Salitre, ubicado en el distrito Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000191-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000036-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Salitre, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Salitre no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia del Santa comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de enero de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien



inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Salitre, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

- *Plantación de árboles frutales (mango) en medio del sitio arqueológico.*
- *Junto a las plantaciones se registró el tendido de manguera de agua con el objetivo de realizar el regadío tecnificado.*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de enero de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Paralización de los trabajos de plantación de frutales de mango, debiéndose oficial dicha disposición a los propietarios de las plantaciones, en coordinación con las autoridades locales, a fin de evitar la continuidad de estas actividades dentro del área intangible.</i>
Señalización:	X	<i>Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.</i>
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	<i>El retiro de las mangueras de riego. - Retiro o corte de las plantaciones frutales de mango de manera manual, a fin de no generar nuevas afectaciones.</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 015-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000191-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000036-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Salitre, ubicado en el distrito Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Salitre, ubicado en el distrito Cáceres del Perú, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft Cargo: Director De La Dirección De Catastro Y Saneamiento Fisi Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.02.2026 09:24:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 16 de Febrero del 2026

INFORME N° 000191-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión de los actuados para continuidad de protección provisional del sitio arqueológico Salitre, ubicado en el distrito de Cáceres del Peru, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Referencia : INFORME N° 000036-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (13FEB2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Salitre, distrito de Cáceres del Perú, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000026-2026-SDPCICI -DDC ANC/MC de fecha 13 de febrero de 2026, elaborado por la Lic. CARLOS SORAS PICHIHUA, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash y se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

El plano de delimitación de determinación de protección provisional ha sido elaborado por esta Dirección con el código siguiente PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 5753.72 m2 (0.5754 ha.)
- Perímetro: 400.79 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 812713.1800 / N 8998071.9300

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.85	124°7'47"	812757.8600	8998134.0700



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

2	2-3	7.9	115°21'32"	812765.1200	8998131.0800
3	3-4	15.61	169°42'0"	812765.5300	8998123.1900
4	4-5	15.81	152°34'47"	812763.5400	8998107.7100
5	5-6	37.72	180°54'44"	812754.5300	8998094.7200
6	6-7	8.74	155°44'29"	812733.5300	8998063.3900
7	7-8	11.7	207°17'46"	812726.1100	8998058.7700
8	8-9	22.41	162°25'53"	812720.1200	8998048.7200
9	9-10	20.3	186°10'48"	812703.3700	8998033.8300
10	10-11	19.59	179°49'55"	812689.7400	8998018.7900
11	11-12	21.27	181°24'44"	812676.5400	8998004.3100
12	12-13	10.63	144°32'42"	812662.6000	8997988.2400
13	13-14	16.82	122°14'17"	812652.2700	8997985.7400
14	14-15	25.13	109°32'23"	812640.2000	8997997.4600
15	15-16	30.33	175°7'41"	812650.6700	8998020.3100
16	16-17	39.71	165°45'17"	812665.6000	8998046.7100
17	17-18	14.52	192°54'47"	812693.0500	8998075.4000
18	18-19	15.05	147°58'57"	812700.4900	8998087.8700
19	19-20	16.55	206°26'24"	812713.8800	8998094.7400
20	20-21	13.72	159°29'53"	812723.7000	8998108.0600
21	21-22	14.62	191°59'2"	812735.1900	8998115.5500
22	22-1	14.81	168°24'11"	812745.5100	8998125.9000
TOTAL		400.79	3599°59'59"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2026 15:02:57 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 13 de Febrero del 2026

INFORME N° 000036-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de los actuados para continuidad de protección provisional del sitio arqueológico Salitre, ubicado en el distrito de Cáceres del Perú, Santa.

Referencia : PROVEIDO N° 001057-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(13FEB2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Salitre, ubicado en el distrito Cáceres del Perú, provincia Del Santa, departamento de Ancash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

Los recintos arquitectónicos del sitio se encuentran emplazados en la cima de una colina, distribuidos de manera relativamente equidistante y conformados principalmente por unidades de planta cuadrangular y circular. Estas estructuras fueron construidas con piedra mediante la técnica de pircado y unidas con argamasa de barro, presentando un patrón constructivo asociado a edificaciones de carácter funcional y posiblemente ceremonial.

Se observa que varios de los recintos presentan rasgos de construcción semisubterránea o hundida respecto del nivel del terreno, lo cual sugiere la presencia de cámaras funerarias o estructuras asociadas a prácticas mortuorias, compatibles con tipologías de chullpas o contextos de entierro propios de sociedades andinas prehispánicas. A pesar de ello, la dispersión superficial de material cerámico es de baja densidad, por las afectaciones sufridas.

Por otra parte, la ubicación del sitio es estratégica, pues desde la cima de la colina se obtiene un amplio dominio visual del valle del sector Barranco-Jimbe. Esta posición privilegiada permitiría funciones de control territorial, vigilancia y articulación con otros asentamientos del entorno. Es posible que su emplazamiento responda a una planificación orientada al manejo del paisaje y al establecimiento de puntos de observación claves dentro de la red de asentamientos prehispánicos de la zona de Barranco-Jimbe.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC

**II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico**

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Salitre, se informa lo siguiente:

El sitio arqueológico presenta afectación progresiva debido a las plantaciones de árboles frutales (mango), riego tecnificado. El área de afectación total es de 70% aproximadamente, sin embargo, aún existe estructuras en regular estado de conservación. La continuidad de los trabajos agrícolas, especialmente la plantación y el constante riego de los cultivos de mango, genera un alto grado de fragilidad sobre algunos recintos arquitectónicos prehispánicos que aún conservan un estado de preservación regular. Estas actividades agrícolas, al humedecer el suelo de manera constante, incrementan el riesgo de afectación estructural, erosión y pérdida de integridad de los muros y unidades constructivas presentes en el sitio.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Salitre con código PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.85	124°7'47"	812757.8600	8998134.0700
2	2-3	7.9	115°21'32"	812765.1200	8998131.0800
3	3-4	15.61	169°42'0"	812765.5300	8998123.1900
4	4-5	15.81	152°34'47"	812763.5400	8998107.7100
5	5-6	37.72	180°54'44"	812754.5300	8998094.7200
6	6-7	8.74	155°44'29"	812733.5300	8998063.3900
7	7-8	11.7	207°17'46"	812726.1100	8998058.7700
8	8-9	22.41	162°25'53"	812720.1200	8998048.7200
9	9-10	20.3	186°10'48"	812703.3700	8998033.8300
10	10-11	19.59	179°49'55"	812689.7400	8998018.7900
11	11-12	21.27	181°24'44"	812676.5400	8998004.3100
12	12-13	10.63	144°32'42"	812662.6000	8997988.2400
13	13-14	16.82	122°14'17"	812652.2700	8997985.7400
14	14-15	25.13	109°32'23"	812640.2000	8997997.4600
15	15-16	30.33	175°7'41"	812650.6700	8998020.3100
16	16-17	39.71	165°45'17"	812665.6000	8998046.7100
17	17-18	14.52	192°54'47"	812693.0500	8998075.4000
18	18-19	15.05	147°58'57"	812700.4900	8998087.8700
19	19-20	16.55	206°26'24"	812713.8800	8998094.7400
20	20-21	13.72	159°29'53"	812723.7000	8998108.0600
21	21-22	14.62	191°59'2"	812735.1900	8998115.5500
22	22-1	14.81	168°24'11"	812745.5100	8998125.9000
TOTAL		400.79	3599°59'59"		



IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Salitre no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico Salitre forma parte integrante de la continuación cultural desarrolladas en el valle Del santa.
- El Sitio Arqueológico Salitre se encuentra afectado por el avance de la frontera agrícola y el vandalismo rural.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Salitre, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:




PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

INFORME DE INSPECCION N° 012-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:00
	20	11	2025	HORA DE CULMINACION	13:30
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	02	12	2025	FIRMA:	 <p>Firmado digitalmente por SORAS PICHUHUA Carlos FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.12.2025 09:18:11 -05:00</p>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Santa
Distrito/Localidad	Cáceres de Perú
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 17L 812713.18E/ 8998071.93N
Acceso/vías	<p>Para llegar al sitio arqueológico Salitre, se inicia el recorrido desde el sector Huambacho Nuevo que cruza la autopista de la Panamericana Norte. Desde dicho punto, en dirección noreste, se toma la vía asfáltica que conecta al distrito de Cáceres del Perú, recorriendo aproximadamente 40 minutos hasta llegar al centro poblado de Barranco, perteneciente al distrito de Cáceres del Perú.</p> <p>Desde el caserío, al lado derecho, se ingresa por un camino pedestre con orientación suroeste, atravesando plantaciones de mango durante un trayecto de aproximadamente 10 minutos, hasta alcanzar la cima de una pequeña colina, donde se encuentra ubicado el sitio arqueológico Salitre.</p>

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Presenta recintos arquitectónicos de piedra labrada, de forma cuadrangular y circular con técnicas de pircado a modo de cámaras funerarias.
1.2	Cerámica	X		Se observa la dispersión de fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica.
1.3	Lítico		X	



1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO SALITRE
b)	Descripción del MAP	<p>Los recintos arquitectónicos del sitio se encuentran emplazados en la cima de una colina, distribuidos de manera relativamente equidistante y conformados principalmente por unidades de planta cuadrangular y circular. Estas estructuras fueron construidas con piedra mediante la técnica de pircado y unidas con argamasa de barro, presentando un patrón constructivo asociado a edificaciones de carácter funcional y posiblemente ceremonial.</p> <p>Se observa que varios de los recintos presentan rasgos de construcción semisubterránea o hundida respecto del nivel del terreno, lo cual sugiere la presencia de cámaras funerarias o estructuras asociadas a prácticas mortuorias, compatibles con tipologías de chullpas o contextos de entierro propios de sociedades andinas prehispánicas. A pesar de ello, la dispersión superficial de material cerámico es de baja densidad, por las afectaciones sufridas.</p> <p>Por otra parte, la ubicación del sitio es estratégica, pues desde la cima de la colina se obtiene un amplio dominio visual del valle del sector Barranco-Jimbe. Esta posición privilegiada permitiría funciones de control territorial, vigilancia y articulación con otros asentamientos del entorno. Es posible que su emplazamiento responda a una planificación orientada al manejo del paisaje y al establecimiento de puntos de observación claves dentro de la red de asentamientos prehispánicos de la zona de Barranco-Jimbe.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		-Plantación de árboles frutales (mango) en medio del sitio arqueológico. -Junto a las plantaciones se registró el tendido de manguera de agua con el objetivo de realizar el regadío tecnificado.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Consecuencia de las plantaciones se pudo notar que algunos recintos arquitectónicos sufrieron daño directo; sin embargo, aún existe estructuras en regular estado de conservación.			



Fragilidad	La continuidad de los trabajos agrícolas, especialmente la plantación y el constante riego de los cultivos de mango, genera un alto grado de fragilidad sobre algunos recintos arquitectónicos prehispánicos que aún conservan un estado de preservación regular. Estas actividades agrícolas, al humedecer el suelo de manera constante, incrementan el riesgo de afectación estructural, erosión y pérdida de integridad de los muros y unidades constructivas presentes en el sitio.
------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO SALITRE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.849	124° 4' 23.15"	812757.86	8998134.07
P2	P2 - P3	7.903	115° 24' 0.41"	812765.12	8998131.08
P3	P3 - P4	15.604	169° 43' 23.46"	812765.53	8998123.19
P4	P4 - P5	15.811	152° 34' 2.27"	812763.54	8998107.71
P5	P5 - P6	37.714	180° 54' 17.88"	812754.53	8998094.72
P6	P6 - P7	8.742	155° 47' 59.57"	812733.53	8998063.39
P7	P7 - P8	11.699	207° 15' 16.26"	812726.11	8998058.77
P8	P8 - P9	22.408	162° 25' 8.11"	812720.12	8998048.72
P9	P9 - P10	20.293	186° 10' 19.24"	812703.37	8998033.83
P10	P10 - P11	19.591	179° 50' 58.45"	812689.74	8998018.79
P11	P11 - P12	21.28	181° 23' 48.86"	812676.54	8998004.31
P12	P12 - P13	10.627	144° 33' 3.55"	812662.60	8997988.24
P13	P13 - P14	16.816	122° 15' 6.35"	812652.27	8997985.74
P14	P14 - P15	25.136	109° 31' 53.03"	812640.20	8997997.46
P15	P15 - P16	30.331	175° 8' 3.92"	812650.67	8998020.31
P16	P16 - P17	39.708	165° 44' 27.76"	812665.60	8998046.71
P17	P17 - P18	14.518	192° 54' 53.99"	812693.05	8998075.40
P18	P18 - P19	15.047	147° 59' 46.57"	812700.49	8998087.87



P19	P19 - P20	16.548	206° 25' 8.92"	812713.88	8998094.74
P20	P20 - P21	13.721	159° 31' 44.59"	812723.70	8998108.06
P21	P21 - P22	14.607	191° 58' 24.72"	812735.19	8998115.55
P22	P22 - P1	14.818	168° 23' 48.92"	812745.51	8998125.90
Área: 5753.27 m² Área: 0.5753 ha Perímetro: 400.77 ml					

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de los trabajos de plantación de frutales de mango, debiéndose oficial dicha disposición a los propietarios de las plantaciones, en coordinación con las autoridades locales, a fin de evitar la continuidad de estas actividades dentro del área intangible.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	x	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	-El retiro de las mangueras de riego. -Retiro o corte de las plantaciones frutales de mango de manera manual, a fin de no generar nuevas afectaciones.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: vista panoramica de las plantaciones de mango en medio del sitio arqueologico.



Imagen 02: recinto cuadrangular los cuales expuesto al tendido de manguera de agua.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista panorámica de un recinto circular hundido, construido con técnica de pircado y alrededor de ello realizaron plantaciones de mango.



Imagen 04: recintos arquitectónicos en medio de plantaciones y el tendido de manguera.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

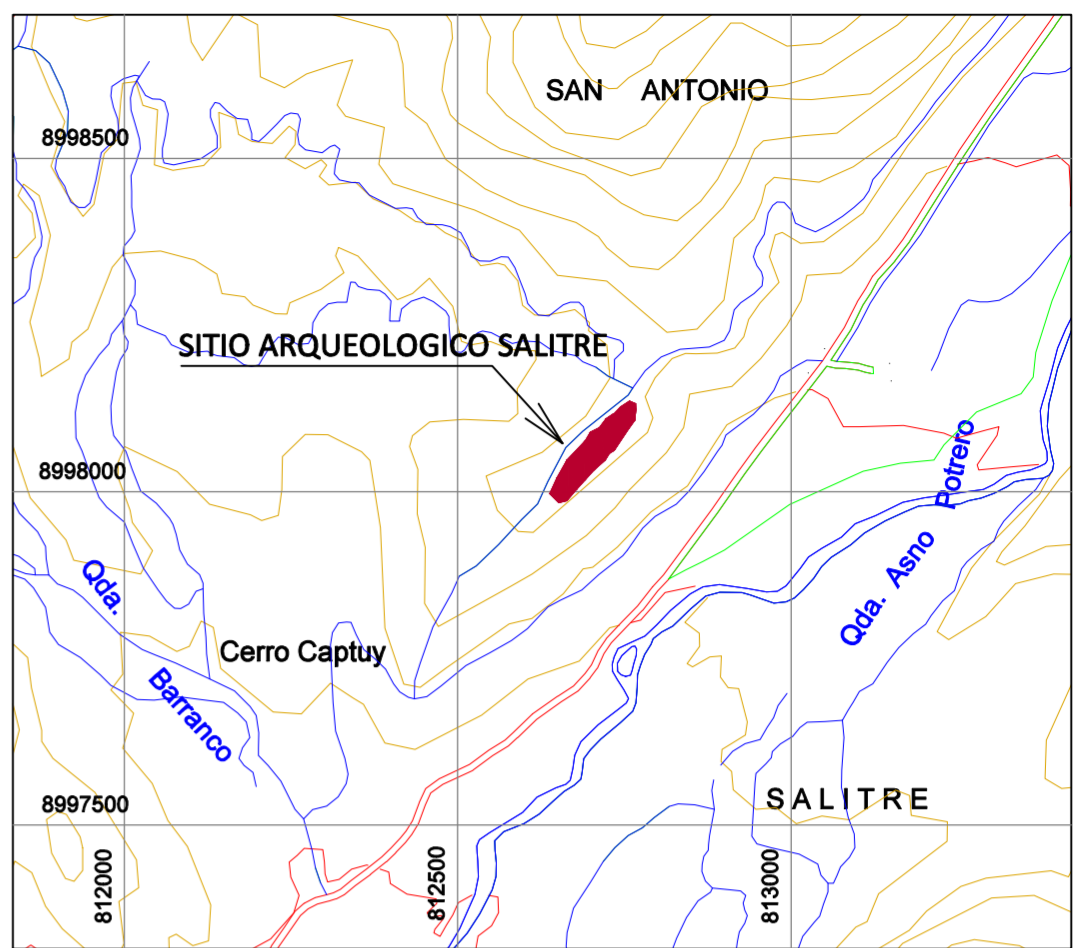
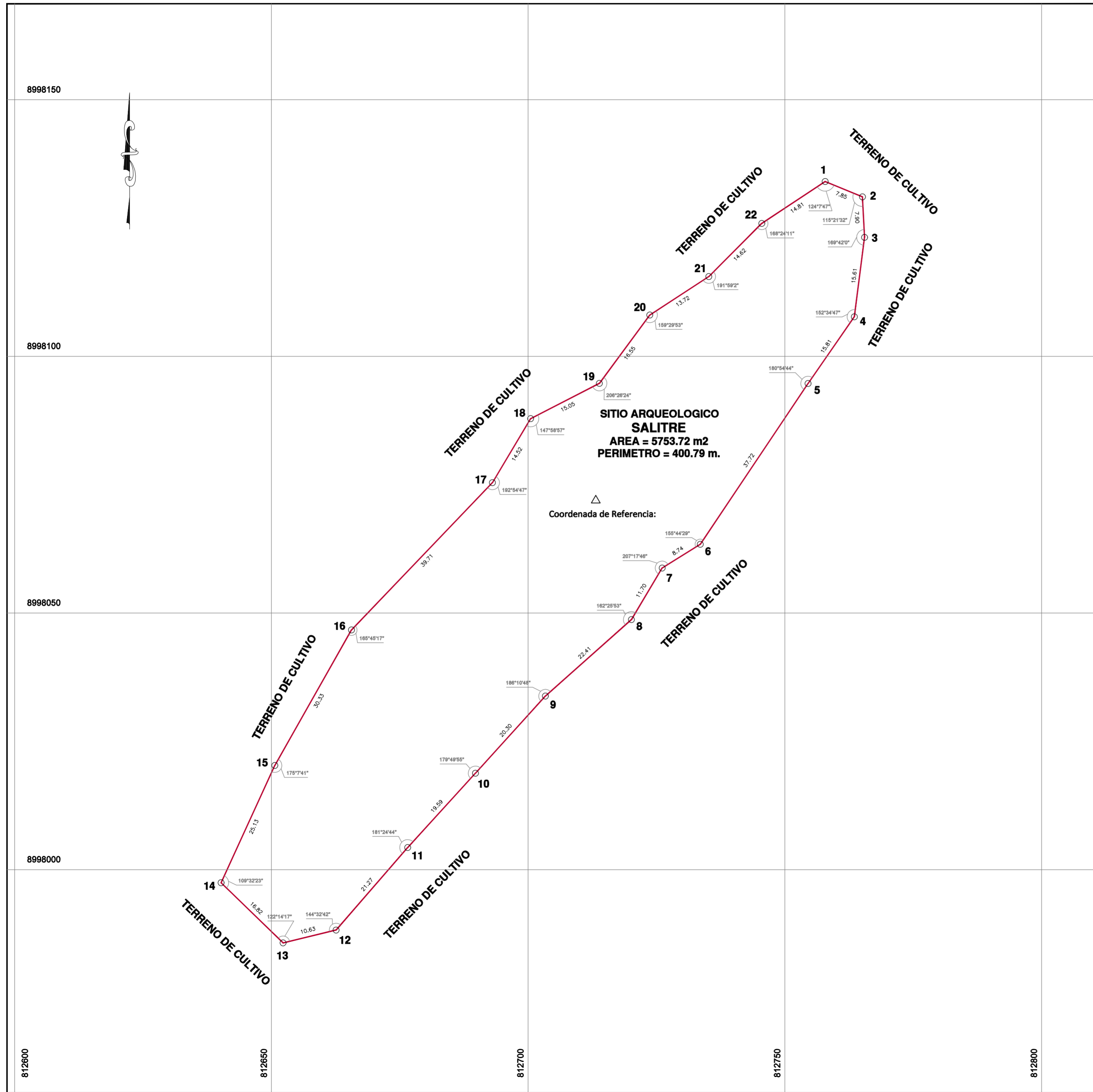
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista panorámica de las plantaciones de mango y tendido de manguera en la zona intangible.



Imagen 06: vista satelital de la ubicación del polígono del sitio arqueológico Salitre.



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/ 20,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.85	124°7'47"	812757.8600	8998134.0700
2	2-3	7.90	115°21'32"	812765.1200	8998131.0800
3	3-4	15.61	169°42'0"	812765.5300	8998123.1900
4	4-5	15.81	152°34'47"	812763.5400	8998107.7100
5	5-6	37.72	180°54'44"	812754.5300	8998094.7200
6	6-7	8.74	155°44'29"	812733.5300	8998063.3900
7	7-8	11.70	207°17'46"	812726.1100	8998058.7700
8	8-9	22.41	162°25'53"	812720.1200	8998048.7200
9	9-10	20.30	186°10'48"	812703.3700	8998033.8300
10	10-11	19.59	179°49'55"	812689.7400	8998018.7900
11	11-12	21.27	181°24'44"	812676.5400	8998004.3100
12	12-13	10.63	144°32'42"	812662.6000	8997988.2400
13	13-14	16.82	122°14'17"	812652.2700	8997985.7400
14	14-15	25.13	109°32'23"	812640.2000	8997997.4600
15	15-16	30.33	175°7'41"	812650.6700	8998020.3100
16	16-17	39.71	165°45'17"	812665.6000	8998046.7100
17	17-18	14.52	192°54'47"	812693.0500	8998075.4000
18	18-19	15.05	147°58'57"	812700.4900	8998087.8700
19	19-20	16.55	206°26'24"	812713.8800	8998094.7400
20	20-21	13.72	159°29'53"	812723.7000	8998108.0600
21	21-22	14.62	191°59'2"	812735.1900	8998115.5500
22	22-1	14.81	168°24'11"	812745.5100	8998125.9000
TOTAL		400.79	359°59'59"		

LEYENDA

Vertice	1
Límite del área intangible	

PERÚ
Ministerio de Cultura
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLOGICO SALITRE		
Arq ^l Responsable: Lic. CARLOS SORAS PICHUHUA		
Edición: RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA		
Coordenada de Referencia: Este(X): 812713.1800 Norte(Y): 8998071.9300	Área: 5753.72 m2 0.5754 ha	Perímetro: 400.79 m
Dpto: ANCASH	Provincia: SANTA	Distrito: CACERES DEL PERU
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 S
Fecha de elaboración: FEBRERO - 2026		Código de Plano: PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84
Escala: 1 / 5000		